

OPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
SEGURO COMPRENSIVO DE DESHONESTIDAD, DESAPARICION Y DESTRUCCION
CONDICIONES GENERALES

ÓPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., Sociedad Anónima debidamente inscrita en el Registro Público, en la Ficha No. 719630, Documento No. 1883816 de la República de Panamá, organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, denominada en adelante "La Compañía", y sujeta a las "**Condiciones Generales**", a las "**Condiciones Particulares**" (teniendo prelación las últimas sobre las primeras), a los "**Recibos o Comprobantes de Pago de Primas**" y con base en la "**Solicitud de Seguro de Deshonestidad, Desaparición y Destrucción**" presentada por el Asegurado (cuya información forma parte integral de la póliza), expide el presente contrato de seguros que ampara los riesgos del asegurado nombrado en las Condiciones Particulares (en adelante denominado "El Asegurado") para los cuales ha establecido una prima en dichas condiciones. La responsabilidad de la Compañía no excederá la indemnización de cada riesgo cubierto a la cantidad asignada en cada uno de ellos, ni al total de la suma asegurada restado el valor de los deducibles pactados y a todas las demás estipulaciones, endosos y condiciones contenidas en esta póliza, siempre que ocurran durante la vigencia de la misma y dentro del territorio de la República de Panamá.

1. CLAUSULAS DE TERMINACION

Son causales de terminación cualquiera de los siguientes eventos:

A) CLAUSULA DE TERMINACION DEL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES

No obstante el plazo de vigencia de esta póliza, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que se habría cobrado, según la tarifa, si la póliza hubiera sido originalmente expedida por el tiempo que estuvo en vigor. Cuando la Compañía dé por terminado el contrato de forma unilateral, el seguro cesará en sus efectos quince (15) días después de la fecha de la notificación y la Compañía tendrá derecho a la proporción de la prima correspondiente al tiempo corrido.

B) CLAUSULA DE ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS

Se hace constar que el Asegurado y la Compañía han acordado que la prima total, la cual forma parte de esta póliza con los gastos incluidos, si los hubiera, será pagada en la frecuencia, montos y forma de pagos indicados en las Condiciones Particulares.

Estas Condiciones Generales aplican lo dispuesto en la Ley de Seguros vigente en la República de Panamá, por lo que se le notificará por escrito al Asegurado el incumplimiento de cualesquiera de los pagos aquí acordados, a la dirección del Asegurado fijada en la Póliza, concediéndosele diez (10) días para que pague. Transcurridos los diez (10) días sin que el pago haya sido efectuado, esta póliza quedará automáticamente cancelada.

C) CLAUSULA DE FRAUDE

Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas por el Asegurado que hubieran podido influir de modo directo en la existencia o condiciones de esta póliza, traen consigo la nulidad de la misma.

D) CLAUSULA DE CESIÓN DE PÓLIZA

Esta póliza quedará inmediatamente sin efecto en caso de que los bienes asegurados pasen al dominio de un tercero, salvo que la Compañía expida un endoso haciendo constar el cambio.

2. CLÁUSULA DE COBERTURAS

De acuerdo con tales Convenios de Seguros a los cuales se ha establecido un Límite de Responsabilidad.

I. DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS

Pérdida de dinero, valores u otros bienes que pueda sufrir el Asegurado en razón de cualquier acto fraudulento o deshonesto de cualquiera de sus empleados, actuando solo o en complicidad con otros; el Asegurado deberá señalar específicamente y acusar ante las autoridades competentes a el empleado o empleados causantes de dicha pérdida, y la compañía pagará al Asegurado cuando existan pruebas suficientes y evidentes, que comprueben la existencia del hecho delictivo causado por los empleados específicamente señalados y acusados.

II. COBERTURA DENTRO DE LOS PREDIOS

Pérdida de dinero o valores debido a asalto, atraco o robo con forzamiento a caja fuerte dentro de los predios del asegurado.

III. COBERTURA FUERA DE LOS PREDIOS

a) Pérdida de dinero o valores debido a su destrucción, robo, asalto o atraco ilegal,

- fuera de los predios del asegurado, y mientras sean transportados por un mensajero.
- b) O amenaza de ellos fuera de los predios del Asegurado, y mientras sean transportados por un mensajero, por cualquier compañía de vehículos blindados.

IV. COBERTURA CONTRA MONEDA FALSIFICADA

Pérdidas debidas a la aceptación por parte del Asegurado, de buena fe, de cualesquiera monedas o papel moneda falsificadas o adulteradas.

V. COBERTURA CONTRA FALSIFICACION DE CHEQUES Y DOCUMENTOS BANCARIOS

Pérdida de dinero por cuenta del Asegurado o por cuenta de cualquier banco en el que el Asegurado tenga cuenta corriente de cheques o cuenta de ahorros, causada por falsificación o alteración de, sobre, o en cualquier cheque, giro bancario, pagaré o letra de cambio o documentos similares que contengan instrucciones, promesas u órdenes de pagar una suma determinada de dinero, librado, girado o suscrito por el Asegurado o a su cargo, o librado o girado o suscrito por alguien actuando como Agente del Asegurado o que se pretenda haber sido librados, girados o suscritos como antes se ha dicho incluyendo,

- a) Cualquier cheque o giro bancario librado o girado en nombre del Asegurado, pagadero a un beneficiario falso y endosado en el nombre de éste,
- b) Cualquier cheque o giro bancario obtenido en una transacción comercial directa con el Asegurado o con alguien actuando como Agente suyo, por cualquier impostor librado o girado a la orden de su víctima y endosado por cualquier otra persona que no sea aquella que se pretenda ser,
- c) Cualquier cheque, giro bancario u orden emanada de una nómina de empleados, librado o girado por el Asegurado, pagadero al portador o bien nominativo, endosado por cualquier persona que no sea el legítimo beneficiario sin autorización de éste, y sea que esté o no endosado en la forma mencionada en los apartados a), b) o c) y constituya una falsificación de acuerdo con las Leyes aplicables.

El Asegurado tendrá derecho de prioridad para ser indemnizado por pérdida o pérdidas ocurridas como antes se ha dicho. La pérdida o pérdidas cubiertas bajo este Convenio, ya sean sufridas por el Asegurado o por el Banco, serán pagadas directamente al Asegurado en su propio nombre, excepto en los casos en que el Banco le haya reembolsado completamente el importe de la pérdida. La responsabilidad de la Compañía frente a tal Banco por la pérdida o pérdidas

será una parte integrante y no un exceso de la cantidad a que tuviere derecho el Asegurado, en caso de que la pérdida hubiera sido sufrida por el Asegurado directamente.

Si el Asegurado o el Banco rehusaren pagar cualquiera de los precitados documentos hechos o librados como se ha detallado, alegando la falsificación o alteración de tales documentos y el hecho que rehusaren el pago determinase el que fueren demandados ante las Autoridades competentes y la Compañía hubiera dado su consentimiento por escrito para proceder a la defensa de dicho caso, los honorarios de abogados y demás gastos judiciales pagados por el Asegurado o el Banco serán a cargo de la Compañía, considerándose en exceso de la responsabilidad de la Compañía bajo este Convenio V.

3. CLÁUSULA DE PERÍODO, TERRITORIO, DESCUBRIMIENTO

Esta Póliza cubre únicamente pérdidas descubiertas dentro de un año siguiente al vencimiento del período de la Póliza.

Esta Póliza se aplica únicamente a pérdidas que ocurran durante el período de la Póliza y dentro del territorio de la República de Panamá.

4. CLÁUSULA DE NO ACUMULACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Prescindiendo del número de años que esta Póliza esté en vigor y el número de primas que sean pagaderas o se hayan pagado, la responsabilidad de la Compañía no será acumulativa de año en año o de período en período, no excediendo su responsabilidad respecto de cada uno de los Convenios de Seguros, del límite establecido en esta Póliza para cada uno de ellos.

5. CLÁUSULA DE EXCLUSIONES

Esta cobertura no se aplica:

- a) **A la pérdida causada por cualquier acto fraudulento o deshonesto del Asegurado o de un socio ya sea que actúe por sí o en complicidad con otras personas,**
- b) **Bajo el Convenio de Seguro I, a pérdida cuyo monto o existencia depende, en cuanto a su prueba, de un cálculo de inventario o balance de comprobación.**
- c) **Bajo los Convenios de Seguros II y III a cualquier acto fraudulento o deshonesto de cualquier empleado, o representante autorizado del Asegurado, sea que actúe por sí o en complicidad con otras personas. Sin embargo, este párrafo no se aplica a robo de caja fuerte ni a atraco, ni a intento de tales hechos.**

- d) A la pérdida causada por riesgos inherentes al contrabando transporte ilegal o simplemente riesgos comerciales,
- e) Bajo los Convenios de Seguros II y III,
 - a pérdida debida a la entrega de dinero o valores en una operación de cambio o compraventa;
 - a la entrega de dinero o valores en una operación de cambio o compraventa.
 - a errores u omisiones aritméticos o de contabilidad,
 - al extravío, daño o pérdida de documentos, registros, archivos, libros de contabilidad,
- f) Bajo el Convenio de Seguro II, a pérdida de dinero en máquinas vendedoras, que operan mediante la inserción de monedas;
- g) Bajo el Convenio de Seguro II, a pérdida causada por incendio;
- h) Bajo el Convenio de Seguro III, a pérdida de propiedades mientras está en la custodia de cualquier compañía de vehículos blindados, sino por el excedente del monte recobrable bajo el contrato con tal compañía o bajo cualquier otro seguro a favor de los clientes de tal compañía;
- i) A pérdidas o daños por desaparición misteriosa bajo el Convenio I, II y III.

6. CLÁUSULA DE EXCLUSIONES ADICIONALES

Se excluyen pérdidas o daños causados por:

- a) Pérdida o Daños directa o indirectamente causados por guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades, acciones u operaciones bélicas (con o sin declaración de estado de guerra), guerra civil, motín, conmoción civil ó alborotos populares que revelan el carácter de asonada, sublevación militar, insurrección, rebelión, revolución, conspiración y otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sean a mano armada, poder militar o usurpado, confiscación, requisita, nacionalización o detención por cualquier poder civil o militar legítimo o usurpado, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad nacional, estatal o municipal, o actividades por orden de cualquier

- individuo o personas que actuando en nombre propio o en conexión con cualquier grupo u organización cuyo objeto sea el derrocamiento del gobierno de jure o de facto o presionamiento sobre el gobierno por terrorismo o medios violentos.
- b) Terrorismo y/o toda amenaza de pérdida o pérdida real o daños a personas o bienes, ya sean tangibles o intangibles (incluyendo toda pérdida consecencial o de cualquier clase) resultante de cualquier intento de intimidar o coercer a un gobierno, población civil o cualquier segmento de éstos, en fomento, avance o promoción de objetos políticos, sociales o religiosos (esta exclusión no aplica a Carga Marítima y Casco Marítimo los cuales son regulados por la Cláusula Internacional Marítima)
- c) Sabotaje y/o cualquier acción deliberada que ejecutada aisladamente dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios privados o públicos, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica, o a un país, o afectar su capacidad de defensa.
- d) Filtración, Polución y Contaminación (Seepage & Pollution)
- e) Riesgos Atómicos y Nucleares.

7. CLÁUSULA DE DEFINICIONES

Para los efectos de esta Póliza se aplicarán las siguientes definiciones:

DINERO: Significa monedas y billetes de Banco.

VALORES: Todos los documentos o contratos negociables o no negociables representando dinero u otros bienes o propiedades, incluyendo estampillas fiscales o en uso y de otras clases también en uso, pero sin que signifique dinero.

EMPLEADO: Significa respectivamente, uno o más personas físicas (excepto Directores o Administradores del Asegurado si es una sociedad, que no sean al mismo tiempo ejecutivos o empleados de ella en cualquier otra capacidad, puesto o empleado) mientras están al servicio regular del Asegurado en el curso normal de sus negocios durante el período de la Póliza y a quienes el Asegurado comense mediante el pago de salario sueldos o comisiones y tenga el derecho de mandar en el desarrollo de dicho servicio,

que presten sus servicios en Panamá, o en cualquier otro lugar por un período de tiempo limitado, pero sin que en ninguna forma signifique corredores, comisionistas, consignatarios u otros agentes del mismo carácter general, así como contratistas.

PREDIOS: Significa aquella porción del interior de cualquier edificio que esté ocupado por el Asegurado, en el desempeño de su negocio.

MENSAJERO: Significa el Asegurado, un socio del Asegurado o cualquier otro empleado debidamente autorizado por el Asegurado para tener la custodia de la propiedad fuera del local.

CUSTODIO: Significa el Asegurado, un socio del Asegurado o cualquier empleado debidamente autorizado por el Asegurado para cuidar y custodiar su propiedad dentro del local, con excepción de cualquier persona en su carácter de vigilante, portero o conserje.

ATRACO/ ROBO: Significa el apoderamiento de bienes propiedad del Asegurado (1) mediante el uso de la violencia sobre un mensajero o custodio (2) mediante amenazas de violencia física o moral sobre los mismos (3) por cualquier otro acto criminal cometido en su presencia y del cual la víctima tuvo conocimiento completo, siempre y cuando tales actos no sean cometidos por un socio o empleado del Asegurado, (4) de la persona responsable de la custodia del mensajero que haya sido asesinado o se encuentre inconsciente de la heridas que se le hubieren causado criminalmente o que hubiere sufrido accidentalmente (5) de los locales mediante el uso de la violencia o amenaza de violencia, a un mensajero o custodio mientras se encuentre fuera del local a efecto de que permita el acceso de alguien a dicho local o que le proporcione los medios de acceso, siempre y cuando dicha pérdida ocurra antes de que el local sea nuevamente abierto con propósitos de reanudar sus actividades comerciales.

ROBO DE CAJA FUERTE: Significa la sustracción delictuosa de la propiedad del Asegurado, de una caja fuerte o bóveda existente en los predios, por cualquier persona o personas entrando en dicho local mediante la violencia o por escalamiento, cuando las puertas de dicha Caja están debidamente cerradas y aseguradas cuando menos por una cerradura o combinación de reloj, siempre y cuando dicha entrada se realice utilizando medios violentos y fuerza real de la cual queden huellas visibles hechas por herramientas, explosivos, electricidad, gas o ingredientes químicos sobre el exterior de (a) las puertas de dicha caja, si su violación es hecha a través de las puertas o (b) en la parte superior, el fondo o en las paredes de la caja a través de la cual fuere violada.

PERDIDA: Excepto bajo Convenio de Seguro I significa pérdida o daño.

PERDIDA POR DESAPARICION MISTERIOSA:

Pérdida o daño originado sin causa, motivo o explicación aparente, o cuya causa u origen pueda ser sustentada inequívocamente, o que para su posible determinación o explicación se recurra a suposiciones o conjeturas, incluidas, pero sin limitar la generalidad de lo anterior, aquellas pérdidas o daños que ocurran en condiciones en que no es posible apreciar señales de violación o daño al sitio o vehículo donde se encontraban depositados, almacenados o guardados los bienes objeto de la pérdida.

8. CLÁUSULA DE PERTENENCIA DE LA PROPIEDAD

Los bienes amparados pueden ser propiedad del Asegurado o por los cuales él sea legalmente responsable o estén en su poder por cualquier concepto. Sin embargo, los Convenios de Seguros II y III se aplican únicamente al interés del Asegurado en la propiedad, incluyendo su Responsabilidad Legal ante terceros y no se aplicarán a los intereses de terceros a menos que sean incluidos en las pruebas de pérdida.

9. CLÁUSULA DE LIBROS Y ARCHIVOS

El Asegurado deberá tener libros y archivos de forma que permitan a la Compañía la determinación precisa de la pérdida.

10. CLÁUSULA DE FRAUDE E INFIDELIDAD ANTERIORES Y CANCELACIONES

La cobertura del Convenio de Seguro I, no se aplicará a cualquier empleado desde el momento en que el Asegurado o cualquier empleado Director o Administrador del Asegurado (que no sea en complicidad con el empleado), venga a conocer o tenga información de que tal empleado ha cometido cualquier fraude o acto deshonesto en el servicio del Asegurado o de otros. Si con anterioridad a la expedición de esta Póliza cualquier Fianza de Fidelidad en favor del Asegurado o algún predecesor en su interés cubriendo uno o más empleados del Asegurado, hubiera sido cancelada en relación con cualquiera de tales empleados en virtud de: (a) el descubrimiento de cualquier fraude o infidelidad de parte de tales empleados, o (b) aviso de cancelación dado por escrito por la Compañía Aseguradora que tuviera dicho seguro de Fidelidad, fuera o no esta compañía, y en el caso de que tales empleados no hubieran sido rehabilitados bajo cobertura de dicho seguro o seguro sustituidos, esta compañía no será responsable bajo el Convenio de Seguro I en relación con tales empleados, a menos que esta Compañía

convenga por escrito en incluirles dentro de la cobertura del Convenio de Seguro I.

11. CLÁUSULA DE PÉRDIDA-AVISO-PRUEBA - PROCEDIMIENTO LEGAL

Tan pronto como fuera posible, pero en cualquier caso dentro de los quince días siguientes al descubrimiento de cualquier pérdida por el Asegurado o cualquier otro hecho que pueda dar por resultado un reclamo, el Asegurado dará a la Compañía aviso por escrito del mismo, presentando denuncia judicial contra el Fiado y dentro de los cuatro (4) meses posteriores a dicho descubrimiento, pruebas pormenorizadas de la pérdida debidamente autenticadas, si así lo solicitare la Compañía.

Si cualquier reclamación bajo los Convenios de Seguros II y III fuera ocasionada por cualquier acontecimiento que implique violación a la Ley, el Asegurado deberá también dar aviso inmediato de esta a la policía o cualquier otra autoridad competente. El Asegurado a requerimiento de la Compañía, deberá prestar toda ayuda no pecuniaria, para facilitar la investigación y ajuste de los reclamos que presentare. La Compañía no podrá ser demandada sino hasta después de transcurrir 90 días a partir de la fecha en que se haya presentado la prueba de pérdida que el Asegurado está obligado a presentar y en ningún caso después de un (1) año de la fecha en que la pérdida hubiere sido descubierta por el Asegurado. Si cualquier limitación de tiempo para el aviso de la pérdida o cualquier procedimiento legal aquí contenido es más corto de los períodos permitidos por la Ley, el más corto de los períodos permitidos será aplicable en este caso.

12. CLÁUSULA DE EVALUACIÓN - PAGO - REEMPLAZO

En ningún caso la Compañía será responsable por cantidades que excedan el valor real de mercado de los valores perdidos, dañados o destruidos a la hora del cierre del día comercial anterior a aquel en que la pérdida fue descubierta, ni del valor en dinero de los bienes perdidos, dañados o destruidos a la fecha de la pérdida, ni de los gastos de reparación o reemplazo de tales valores y otras propiedades, ni en relación con los bienes (con excepción de los valores) en poder del Asegurado en calidad de prenda o garantía de un adelanto o préstamo por más del valor de la propiedad como la hubiere tomado el Asegurado y si no hubiere hecho estimación de su valor, la responsabilidad de la Compañía se limitará a la parte no pagada del préstamo. Si los valores no tuvieran valor de mercado y su valor no pudiera ser establecido, se puede determinar por convenio o arbitraje.

La Compañía puede reparar cualquier daño o reemplazar cualquier pérdida de valores u otros bienes

dañados o destruidos con bienes similares de la misma calidad o valor, o puede optar por hacer pago en efectivo, como mejor convenga a sus intereses. Cualquier propiedad o bienes del Asegurado u otros bienes por los cuales el Asegurado haya sido indemnizado, serán por este hecho propiedad de la Compañía.

13. CLÁUSULA DE REDUCCIÓN DEL SEGURO

La indemnización por la Compañía por cualquier pérdida reducirá la cantidad de seguro disponible bajo el Convenio de Seguro aplicable, por la cantidad de dicha indemnización a la fecha y hora en la cual el Asegurado notifique a la Compañía de dicha pérdida resultante de actos cometidos o eventos ocurridos en y antes de dicha fecha y hora o con posterioridad a ella, parcialmente en dicha fecha y parcialmente después de ella.

14. CLÁUSULA DE REHABILITACIÓN

La Compañía podrá rehabilitar a su criterio la suma pagada en concepto de indemnización, cobrando la prima adicional a pro-rata desde la fecha de rehabilitación al fin del período.

15. CLÁUSULA DE OTROS SEGUROS

Si el Asegurado u otra parte interesada tiene otros seguros o fianzas cubriendo las pérdidas cubiertas por los Convenios de Seguros I, II y III la Compañía será responsable en virtud de la presente Póliza solamente por aquella parte de la pérdida que exceda de la cantidad recobable en atención a los otros seguros o fianzas aplicables a tal pérdida.

En ningún caso la Compañía será responsable por cantidades mayores a las especificadas en los Convenios de Seguros correspondientes.

16. CLÁUSULA DE PLAZO PARA INDEMNIZAR

Una vez que el Asegurado y la Compañía hayan acordado por escrito la indemnización que corresponda al primero, la Compañía deberá, dentro de los siguientes treinta (30) días calendarios, proceder a indemnizar al Asegurado según los términos de esta póliza.

17. CLÁUSULA DE SUBROGACIÓN

En caso de cualquier pago bajo esta Póliza, la Compañía será subrogada en todos los derechos del Asegurado de recobro y el Asegurado presentará los documentos necesarios y hará lo pertinente para asegurar tal subrogación. El Asegurado no tomará ninguna medida en perjuicio de esta cláusula después de una pérdida.

18. CLÁUSULA DE CANCELACIÓN RESPECTO A CUALQUIER EMPLEADO

El Convenio de Seguro I de esta Póliza se considerará cancelado respecto de cualquier empleado: (a) inmediatamente después del descubrimiento por el Asegurado, por cualquier socio o administrador (que no sea cómplice de tal empleado de cualquier acto deshonesto de dicho empleado, o (b) a las 12 meridiano del día señalado por la Compañía en el aviso por escrito enviado por correo certificado para este efecto al Asegurado. Dicha fecha no será fijada antes de que transcurran cuando menos 15 días a partir de la fecha de envío.

El hecho de que la Compañía enviare al Asegurado, por correo certificado, el aviso a que se refiere este párrafo, será prueba suficiente de haberse dado este aviso.

19. CLÁUSULA DE CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramento, si lo consideran conveniente a sus intereses.

20. CLÁUSULA DE NOTIFICACIONES

Cualquier notificación o aviso que desee dar la Compañía al Asegurado podrá ser entregado personalmente o enviado por correo recomendado a la dirección del Asegurado que aparezca en las Condiciones Particulares.

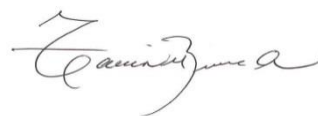
El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de la entrega personal o desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el Asegurado a la Compañía conforme a esta Póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Asegurado.

21. CLÁUSULA DE PERIODO DE GRACIA

Se concede al asegurado un período de gracia de 30 días después de la fecha de vencimiento del plazo de pago establecido en las condiciones particulares, período en el que la póliza se mantendrá en vigor, aunque la prima no haya sido pagada.

En caso de siniestro, la compañía pagará la indemnización que corresponda, deduciendo de la misma el importe de la prima no pagada. Una vez notificado el asegurado de la falta de pago, se concederá plazo de 10 días, vencido dicho plazo la póliza se cancelara automáticamente.



ASEGURADO

ÓPTIMA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.